



TEL/FAX: (506)2443-1648
AFS: MROCYOYX
Página web: www.dgac.go.cr
e-mail: aiscr@dgac.go.cr

REPÚBLICA DE COSTA RICA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
Dirección de Navegación Aérea
AIS/MAP
APDO. POSTAL 5026 -1000
SAN JOSE – COSTA RICA

AIC
Serie A

04 / 11
12 octubre 11

G E N

MEDIDAS DE SANIDAD AGROPECUARIA APLICABLES A AERONAVES Y PASAJEROS QUE INGRESAN A COSTA RICA

La Dirección General de Aviación Civil en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, recuerda a todos los explotadores de aeronaves que ingresan al país, que de conformidad a las regulaciones **FITO** (Ley de Protección Fitosanitaria No. 7664) y **ZOOSANITARIAS** (Ley Senasa No. 8495), establecidas por las autoridades agropecuarias, se deben aplicar las siguientes medidas de sanidad:

AERONAVES: **INSPECCION DE AERONAVES:**

1. EN CABINA

- a) A los funcionarios de Sanidad Agropecuaria debidamente identificados, se les debe facilitar su ingreso a las aeronaves, una vez que los pasajeros y tripulantes hayan salido de ella, con el fin de realizar una inspección. De detectarse algún producto de origen vegetal y/o animal se procederá a tomar las medidas cuarentenarias correspondientes. Lo anterior se efectúa antes de que ingrese el personal de limpieza de la aeronave.
- b) Cuando las autoridades de Sanidad Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería (M.A.G.), consideren conveniente efectuar una aspersión en tierra, se permitirá que los pasajeros y tripulantes desalojen la cabina. Acto seguido se procederá a realizar una inspección para verificar la efectividad del tratamiento.

2. COMPARTIMIENTO DE CARGA

- a) Las aeronaves podrán ser inspeccionadas por autoridades agropecuarias cuando lo consideren necesario o por considerar que la aeronave por su origen representa un riesgo de introducción de plagas al país.
- b) Las inspecciones se ejecutarán de acuerdo al Manual de procedimientos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Las aeronaves que vienen para revisión o mantenimiento deben someterse a las mismas disposiciones.

Nota: En cuanto a la fumigación de aeronaves, cuando la misma se reinicie se efectuará de acuerdo al procedimiento de fumigación de aeronaves

CONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO



Gobierno de Costa Rica

Dirección General de Aviación Civil
Servicios de Información Aeronáutica
Tel. 2443-1648



3. PASAJEROS

- a) Todo pasajero y/o tripulante que ingrese al país deberá declarar los productos de origen vegetal y/o animal que lleve consigo.
- b) Las aeronaves que ingresen al país deberán suplir los documentos para cumplir con la declaración que contempla la legislación.
- c) La inspección de equipajes, (incluye bolsas de mano que lleven consigo los pasajeros y tripulantes), pasarán por el equipo de Rayos X y de detectarse algún producto pasarán a revisión de la autoridad agropecuaria.
- d) En caso de encontrarse plantas, animales, productos o subproductos de origen vegetal y/o animal, sustancias químicas, biológicas o afines, equipos, maquinaria agrícola u otro que se justifique por razones técnicas y que se considere que emplearlos puede ser perjudicial para la agricultura, salud y ambiente, el inspector agropecuario actuará de acuerdo a los procedimientos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- e) Todos los animales vivos que ingresen en vuelos comerciales con pasajeros deben de venir acompañados con los documentos que solicita el M.A.G, (de acuerdo a la especie animal), a saber, certificado zoonosanitario del país de origen (vacunación y desparasitación).
- f) El equipaje que no es retirado por el pasajero y quede a cargo de la línea aérea deberá pasar por el equipo de rayos X, previo a su salida y de detectarse algún producto de riesgo se procederá a su inspección y posterior decomiso del producto.

4. CARGA Y OTROS ARTICULOS

- a) Los manifiestos de carga deberán especificar todo producto de origen vegetal y/o animal en forma detallada.
- b) Los consolidados deberán mencionar el nombre de cada producto por separado.
- c) La carga de origen vegetal y/o animal deberá ser acompañada de los documentos requeridos por las autoridades agropecuarias del país. Además para su desalmacenaje debe de cumplir con los procedimientos técnicos y administrativos.
- d) Antes del arribo de la aeronave, se procederá a depositar el manifiesto de carga en idioma español en el buzón del M.A.G, ubicado en las oficinas de Cuarentena, contiguo a la Aduana Santamaría.
- e) En caso de productos en tránsito, estos deben contar con el permiso respectivo del M.A.G. y cumplir con los procedimientos técnicos y administrativos para permanecer en el país y para transitar por el mismo. Además deberán ser inspeccionados para verificar que no constituyan un riesgo de introducción de plagas.
- f) Las aeronaves que transporten productos o subproductos de origen vegetal y/o animal y que no cumplan con los requisitos agropecuarios de importación deberán reembarcarlos inmediatamente al país de origen.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
Dirección de Navegación Aérea
AIS/MAP
APDO. POSTAL 5026 -1000
SAN JOSE – COSTA RICA

AIC
Serie A

TEL/FAX: (506)2443-1648
AFS: MROCYOYX
Página web: www.dgac.go.cr
e-mail: aiscr@dgac.go.cr

04 / 11
12 octubre 11

-03-

- g) En caso de que los productos o subproductos de origen vegetal y/o animal no cumplan con los requisitos agropecuarios establecidos por nuestro país, se procederá de acuerdo a lo estipulado en los procedimientos del M.A.G.
- h) Todo producto en tránsito que presente problemas será remitido de inmediato al país de origen.
- i) Todos los courier ("rápidos") deben portar la declaración y los que contengan productos y subproductos de origen vegetal y/o animal, biológico o afines, agroquímicos, equipos, maquinaria agrícola, implementos de cuero para animales u otros que se justifiquen por razones técnicas,
- j) deben de contar con los permisos de importación del M.A.G. y su desalmacenaje debe ser autorizado por un funcionario de esta Dependencia.
- k) En caso de detección de plagas cuarentenarias para Costa Rica, se ordenará el redestino al país de origen.
- l) En caso que las aeronaves contengan residuos en sus compartimientos de carga, pasajeros y/o cabinas, el M.A.G. ordenará su limpieza y recogerá los residuos antes de la fumigación.

Para mayor información, visite página web : www.sfe.go.cr (Servicio Fitosanitario del Estado) y www.senasa.go.cr (Servicio de Salud Animal).

REEMPLAZA LA AIC A 07-09 CON MODIFICACIONES.

CONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO



Gobierno de Costa Rica

Dirección General de Aviación Civil
Servicios de Información Aeronáutica
Tel. 2443-1648